

## **INSTRUCCIÓN DGI/BSF/1/2014 por la que se establecen criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería competencia de la Generalidad de Cataluña.**

En fecha 20 de marzo de 2012 la Dirección General para la Inmigración del Departamento de Bienestar Social y Familia dictó la Instrucción 1/2012 con el fin de establecer unos criterios generales de actuación en la elaboración de los informes de extranjería en el marco del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y que fue sustituida por la Instrucción DGI/BSF/1/2013, de 14 de junio;

Recogiendo el espíritu del acuerdo entre el Departamento de Bienestar Social y Familia, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, para establecer unos criterios comunes para todos los entes locales y la Administración de la Generalidad y consolidar un procedimiento homogéneo en dicha competencia;

Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la tasa para la emisión y notificación de los informes de extranjería competencia de la Generalidad de Cataluña, mediante la Ley 2/2014, del 27 de enero, de Medidas Fiscales, Administrativas, Financieras y del Sector Público que modifica el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2008, del 25 de junio;

Igualmente perfilando una redacción más precisa de los supuestos de analfabetismo, discapacidad y enfermedad grave.

Con el fin de objetivar la valoración del grado de integración social y en ejercicio de las competencias de esta Dirección General para elaborar instrucciones relacionadas con la elaboración y notificación de los informes de extranjería, se dicta la presente Instrucción que, con a partir de la fecha actual sustituye la Instrucción DGI/BSF/1/2013, de 14 de junio:

### **1. OBJETO**

**1.1.** Objeto de esta Instrucción es establecer criterios generales para tramitar, en el marco del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, del 11 de diciembre, y en el ámbito competencial de la Generalidad de Cataluña fijado en el artículo 138.1 del Estatuto de Autonomía, los siguientes procedimientos:

- a/ INF01: adecuación de la vivienda para la reagrupación familiar.
- b/ INF02: grado de integración social para el arraigo social en Cataluña.

c/ INF03: esfuerzo de integración para la renovación/modificación de la residencia temporal.

d/ INF04: adecuación de la vivienda para la renovación de residencia por reagrupación familiar.

- 1.2. La instrucción es norma de referencia en el ámbito del Protocolo de Actuación firmado entre el Departamento de Bienestar Social y Familia, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas el 6 de abril de 2011.
- 1.3. Finalidad de la instrucción es establecer una guía en la gestión de dichos procedimientos: unos criterios orientativos comunes para los entes locales que elaboran los documentos propuesta que, a su vez, son aplicados por la Dirección General para la Inmigración, de acuerdo con la presente Instrucción y al amparo del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, RELOEX).

## **2. ÁMBITO DE LA INSTRUCCIÓN**

A/ Órganos competentes

B/ Circuito y procedimiento

C/ Criterios comunes de los documentos propuesta y de los informes.

### **A/ ÓRGANOS COMPETENTES**

La Generalidad de Cataluña mediante su órgano establecido, la Dirección General para la Inmigración (de ahora en adelante DGI) del Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalidad de Cataluña, es el único competente para la emisión y notificación de los informes.

La elaboración del documento propuesta, previo al informe de la DGI, corresponde al Ayuntamiento donde constase empadronada la persona solicitante.

### **B/ CIRCUITO Y PROCEDIMIENTO**

La solicitud de informe de extranjería se presentará, según impreso oficial, en el Registro del Ayuntamiento donde la persona estuviere empadronada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se establece ningún periodo de carencia previo al empadronamiento en el municipio por parte de la persona interesada.

La elaboración del documento propuesta por parte del Ayuntamiento debe tramitarse a la mayor brevedad posible, en un máximo de 30 días hábiles a contabilizar a partir de la presentación de la solicitud.

Deberá revisarse la documentación acreditativa de la persona solicitante (pasaporte y, si procede, Tarjeta de Identificación de Extranjero, TIE) a los efectos de comprobar la vigencia y correcta identificación de la persona solicitante.

La renuncia a la solicitud de informe, manifestada formalmente y por escrito de la persona interesada, supondrá el archivo del expediente. Si la renuncia se formulara antes de que el Ayuntamiento elaborase su propuesta, éste rellenará el documento señalando la opción de no emitir propuesta por carencia de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibida esta propuesta, la DGI resolverá la aceptación de la renuncia mediante el correspondiente archivo del expediente y notificará dicha resolución a la persona interesada.

La remisión por parte del Ayuntamiento que emite el documento propuesta a la DGI se vehiculará a través de la plataforma Eecat; adjuntando escaneada, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Impreso oficial de solicitud de la persona interesada presentada en el ente local,
- b) copia de la página del pasaporte en que aparece la fotografía del titular, datos personales y caducidad del documento (o su prórroga). En el supuesto de que la persona interesada estuviese renovando su pasaporte, a través de la respectiva representación diplomática oficial, también se adjuntará copia de la certificación consular que acredita la renovación en curso del pasaporte,
- c) si procede (INF01, INF03 e INF04), copia de la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE),
- d) justificante del pago de la tasa siempre que la persona solicitante lo aporte junto con el impreso oficial de solicitud.

La constancia de la presentación de documentos falsos o la formulación de alegaciones inexactas de mala fe, en relación con la solicitud de informe, determinarán que el documento propuesta y el subsiguiente informe sean desfavorables, mencionándose expresamente dicha circunstancia.

El Ayuntamiento competente para emitir el documento propuesta, con independencia de que éste sea favorable o desfavorable, podrá hacer constar todas las observaciones que considere oportuno poner en conocimiento de la DGI.

La DGI emitirá el informe en base al documento propuesta del Ayuntamiento, amén de cualquier información complementaria de que dispusiese.

Corresponde a la DGI verificar el pago de la tasa en la cuenta restringida de la Generalidad.

Una vez emitido el informe, o la resolución que corresponda, la DGI lo notificará a la persona interesada.

El plazo máximo para emitir y notificar el informe es de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la DGI,

de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.3b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 41.7 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Paralelamente, la DGI comunicará telemáticamente el sentido del informe tanto a la Oficina de Extranjeros competente para resolver el procedimiento principal de extranjería como al ente local que tramitó el documento propuesta.

## **C/ CRITERIOS COMUNES DE LOS DOCUMENTOS PROPUESTA Y LOS INFORMES**

En la elaboración de los documentos propuesta y de los informes de extranjería se tomarán en consideración los siguientes criterios comunes:

### **INF01: adecuación de la vivienda para la reagrupación familiar**

La competencia del Ayuntamiento al que corresponde elaborar el documento propuesta se fundamenta en un doble presupuesto: empadronamiento de la persona solicitante y ubicación de la vivienda a inspeccionar.

El solicitante de INF01 es una persona extranjera que pretende reagrupar a su familia y que cumple tres requisitos:

- 1) tener nacionalidad no comunitaria,
- 2) ser mayor de edad,
- 3) y disponer de una autorización de residencia renovada o en proceso de renovación.

Si la persona interesada incumpliera alguno de estos tres requisitos, el Ayuntamiento competente rellenará el documento señalando la opción de no emitir propuesta por carencia de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibida dicha propuesta, la DGI resolverá la inadmisión de la solicitud a trámite por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

Excepcionalmente, puede darse que se incumpla el requisito 1) o 3) pero la solicitud del informe resulte procedente. Se da en los siguientes supuestos, en correspondencia con los requisitos 1) y 3) antes mencionados:

- 1') El solicitante no es persona extranjera extracomunitaria:
  - Es ciudadano español tutor legal de un menor extranjero no nacido en el Estado Español. Este supuesto se acreditará con la sentencia que otorga la tutela (art. 186 RELOEX).
  - Es familiar de comunitario que ha perdido el vínculo con el cónyuge / pareja de hecho comunitaria (nulidad o divorcio / cancelación de la inscripción como pareja registrada) y se encuentra en uno de los

siguientes cuatro supuestos: violencia de género; tres años de matrimonio y mínimo uno en el Estado Español; tener otorgada la custodia de los hijos del ciudadano comunitario; tener concedido el derecho de visita de los hijos del ciudadano comunitario (art. 9 RD 240/2007, de 16 de febrero). Estos supuestos deberán acreditarse documentalmente.

- Es familiar de comunitario que tiene residencia permanente (art. 10 RD 240/2007, de 16 de febrero).

3') El solicitante no dispone de una autorización de residencia renovada o en proceso de renovación:

- Investigador que reagrupa a su familia a la par que solicita la autorización de residencia y trabajo para investigación (art. 83 RELOEX)
- Trabajador altamente cualificado que reagrupa a su familia a la par que solicita la autorización de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados (art. 94 RELOEX)
- Titular de autorización de residencia de larga duración UE que reagrupa a su familia a la par que solicita la autorización de residencia de larga duración en el Estado Español (art. 156 RELOEX)
- Dispone de tarjeta de residencia por circunstancias excepcionales y tiene un hijo no nacido en el Estado Español con más de dos años de escolarización (art. 186 RELOEX).
- Dispone de tarjeta de estancia por estudios y pretende modificar su situación (y la de su familia) a residencia y trabajo (art. 199 RELOEX).

Igualmente destacan tres casos excepcionales en los que la persona solicitante tiene la condición de reagrupada por régimen general y puede solicitar dicho informe. Corresponde a los siguientes supuestos:

- Persona reagrupada con residencia de larga duración (art. 60 RELOEX).
- Persona reagrupada por un ascendiente que pretende reagrupar a un hijo nacido en el Estado Español (art. 185 RELOEX).
- Persona reagrupada por un descendiente que pretende reagrupar a un hijo menor de edad o incapacitado (art. 60 RELOEX).

Para la elaboración del documento propuesta resulta imprescindible que el Ayuntamiento proceda a una inspección ocular de la vivienda. Si la situación lo requiriese, para pronunciarse sobre su uso y la cifra real de personas que alberga, podrán seguirse diversas visitas del domicilio.

El documento propuesta evaluará la adecuación de la vivienda para atender a las necesidades del reagrupante y de los familiares concretos que pretende reagrupar. En este sentido la vivienda a inspeccionar tiene que coincidir con el domicilio habitual.

- Por una parte se valorará si se cumplen las condiciones de habitabilidad de la vivienda. Número y estado de las dependencias, condiciones de habitabilidad, equipamientos y ocupación en los términos previstos en el Decreto 141/2012, de 30 de octubre, por el que se Regulan las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Viviendas y la Cédula de Habitabilidad. Para determinar el umbral máximo de ocupación de la vivienda se atenderá

al artículo 4 del mencionado Decreto que fija la cifra máxima de ocupantes en función del número y superficie de las habitaciones que resulta en aplicación de los siguientes parámetros:

- 1 persona por habitación  $\geq 5\text{m}^2$
- 2 personas por habitación  $\geq 8\text{m}^2$
- 3 personas por habitación  $\geq 12\text{m}^2$
- 2 personas en viviendas sin habitaciones y únicamente con un espacio de uso común.

Este estándar, en función del número de habitaciones y de sus respectivas superficies, determina el umbral máximo de ocupación de la vivienda. Si se superara dicho umbral el documento propuesta y el consiguiente informe fallarán desfavorablemente.

Si se detectara una discordancia entre las personas que alberga realmente la vivienda y las que constan inscritas en el Padrón Municipal, prevalecerán los datos del padrón excepto que la inspección ocular evidenciara una ocupación real superior a la registrada en el padrón. En este caso se tendrá en cuenta la ocupación real a la hora de ponderar la capacidad de la vivienda, sin perjuicio de informar a la persona interesada sobre los trámites necesarios para dar de baja a las personas que no viven en la vivienda (baja de oficio o a instancia de parte). Aun así, hasta que la baja de oficio sea efectiva, las personas sobre las que se está tramitando la baja registral computarán a efectos de ocupación de la vivienda.

- Por otra parte se valorará asimismo la idoneidad de la vivienda en relación con el tamaño y perfil de la familia a reagrupar, especialmente en el caso de menores de edad, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales. En una misma vivienda podrán convivir personas externas a la unidad familiar, siempre y cuando la habitabilidad sea conforme y se garanticen las condiciones adecuadas a los menores (teniendo en cuenta habitaciones y baños). A estos efectos se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.

**Documentos requeridos:** Previamente a la inspección ocular, se exige que la persona interesada acredite documentalmente la situación jurídica en base a la cual fundamenta la tenencia de la vivienda (título de propiedad, contrato de alquiler u otros).

El título que habilita para la ocupación de la vivienda tiene que referirse a la persona solicitante (reagrupante) o bien al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.

**Título de propiedad:**

- Escritura de propiedad, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad, o, en todo caso, con los trámites incoados.

- Último recibo de alguno de los suministros de la vivienda a nombre del propietario.

#### **Contrato de alquiler:**

- Contrato de alquiler debidamente registrado y con depósito de fianza en el Instituto Catalán del Suelo (Incasòl). Si la persona interesada no acreditara ni el registro del contrato de alquiler ni el depósito de la fianza, el Ayuntamiento lo hará constar en el documento propuesta sin que dicha circunstancia afecte al sentido favorable o desfavorable de la propuesta y corresponderá a la DGI ponerlo en conocimiento del Incasòl.
- Último recibo del alquiler de la vivienda a nombre del arrendatario.
- Último recibo de alguno de los suministros en que conste la dirección de la vivienda.

Para proceder a la inspección ocular con el fin de elaborar el documento propuesta de la vivienda, la vigencia del contrato debe prolongarse, como mínimo, 12 meses a partir de la fecha de solicitud.

**Otros títulos:** Situaciones de tenencia de la vivienda, otros que el alquiler y propiedad, amparadas en relaciones contractuales o en la titularidad de derechos reales que permitan el uso de la vivienda.

- Deberá aportarse el documento que fundamenta el derecho de uso (contrato de trabajo que especifica el uso de la vivienda, escritura pública que reconoce el derecho real, etc.).

No podrá emitirse una propuesta favorable si en el periodo de los últimos 12 meses ya se hubiera emitido un INF01 o INF04 para la misma vivienda, excepto si la nueva reagrupación corresponde a idéntica unidad familiar. A estos efectos se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.

En el supuesto de que se hubiere emitido un informe desfavorable por deficiencias graves de la vivienda que requieran licencia de obras, tendrán que transcurrir como mínimo 6 meses para que la persona interesada pueda tramitar una nueva solicitud referente a la misma vivienda. Aun así, en el supuesto de registrarse una solicitud de informe por debajo de dicho plazo no procederá llevar a cabo ninguna inspección de la vivienda y tanto la propuesta municipal como el informe fallarán desfavorablemente.

#### **INF02: grado de integración social por arraigo social en Cataluña**

La competencia del Ayuntamiento al que corresponde elaborar el documento propuesta se fundamenta en el empadronamiento de la persona solicitante.

El documento propuesta de arraigo que el Ayuntamiento elabora para la emisión de los informes de arraigo debe valorar la permanencia en el Estado Español, los medios económicos, los vínculos familiares, y sopesar en su conjunto si la persona que solicita el informe conoce suficientemente la sociedad catalana, mediante la realización de cursos y la participación en actividades programadas, si ha alcanzado las competencias lingüísticas básicas en las lenguas oficiales

de Cataluña y si ha participado en servicios de acogida o en la red asociativa del territorio.

En el caso de constatar que sus conocimientos resultan insuficientes, los servicios municipales orientarán la persona solicitante hacia los recursos de acogida disponibles.

El solicitante de INF02 es una persona extranjera que pretende regularizar su situación administrativa y que cumple tres requisitos:

- 1) tener una nacionalidad no comunitaria,
- 2) ser mayor de edad (o mayor de 16 años con autorización del representante legal),
- 3) y encontrarse en situación administrativa irregular o con permanencia autorizada por razones de protección internacional.

Si la persona interesada incumpliera alguno de estos requisitos, el Ayuntamiento competente rellenará el documento señalando la opción de no emitir propuesta por carencia de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibida esta propuesta, la DGI resolverá la inadmisión de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará dicha resolución a la persona interesada.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el empadronamiento de la persona interesada en el momento de presentación de la solicitud, el Ayuntamiento competente emitirá la propuesta fundamentándose en la información de qué dispusiere y en la que aportase la persona interesada. En todo caso, la DGI evacuará las consultas oportunas al municipio o municipios donde la persona interesada hubiese residido anteriormente.

Para la elaboración del documento propuesta resulta imprescindible que el Ayuntamiento entreviste a la persona interesada, teniendo en cuenta de igual forma la documentación original que acompañe la solicitud.

Para el documento propuesta procede considerar las siguientes circunstancias:

**1. Permanencia en el Estado Español.** Debe acreditarse un mínimo 3 años en el Estado Español. Si se observara que incumple esta permanencia mínima, el documento propuesta y el consiguiente informe fallarán desfavorablemente. La permanencia ha de ser ininterrumpida según el histórico del padrón. Si se detectase una interrupción en la inscripción padronal, sólo se hará constar si supera los 120 días. Para probar la permanencia durante este periodo se aportará documentación original, preferentemente pública, que identifique y sitúe a la persona solicitante en los periodos de carencia del empadronamiento.

**2. Medios de vida.** Debe acreditar los medios económicos de los que dispone la persona solicitante: contrato de trabajo o exención de contrato. En este último supuesto, la exención quedará condicionada a que la persona solicitante acredite, ante la Oficina de Extranjeros correspondiente, que dispone de suficientes medios de vida.



- En caso de contrato (o contratos del mismo sector de actividad) de trabajo: se comprobará la duración de un año, la duración de la jornada laboral que deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la normativa vigente y, si procede, por el convenio colectivo aplicable para idéntica actividad, categoría profesional y localidad (o un mínimo de 30 horas semanales en cómputo global si se aporta más de un contrato del mismo sector de actividad) y que esté firmado por ambas partes. En caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
- En caso de exención de contrato: procede revisar la documentación original que justifica el supuesto de exención y se adjuntará escaneada la siguiente documentación:
  1. Actividad por cuenta propia: proyecto de negocio con la descripción de la actividad económica.
  2. Recursos económicos suficientes: documentación acreditativa de percepción de ingresos.
  3. Cónyuge o pareja de hecho registrada (o no registrada con hijos menores comunes) de persona extranjera con autorización de residencia que dispone de suficientes medios económicos para atender las necesidades de la familia: acreditación del vínculo (o certificado de convivencia en caso de pareja de hecho no registrada con hijos menores comunes) y contrato de trabajo de la persona de la que se depende.
  4. Padre o madre de residente legal, cuando éste/a sea mayor de 65 años (o menor de 65 años y concurren razones humanitarias): acreditación del vínculo y certificado de convivencia.
  5. Hijo/a de residente legal, cuando éste/a sea menor de 22 años (o mayor de 22 años y esté cursando una actividad formativa reglada o estudios universitarios). Dicho supuesto de exención incluye los casos en los que la persona solicitante está o ha estado bajo la representación legal de otra de la cual aún depende, siempre y cuando el acto jurídico del que emanan las facultades representativas no fuera contrario a los principios del ordenamiento español: acreditación del vínculo o de la representación legal y certificado de convivencia.

**3. Vínculos familiares.** Se indicará los vínculos que tiene el interesado con otras personas residentes en el país (especificándose el grado que se ha acreditado).

**4. Programas de inserción sociolaborales, culturales.** Realización de cursos, amén de participación en actividades programadas por los servicios de acogida, municipales o comarcales, en el que se obtengan conocimientos laborales y/o conocimientos de la sociedad catalana y de su marco jurídico.

La documentación acreditativa de los cursos y actividades programadas, identificará a la entidad formadora (CIF y núm. de registro de entidades, en caso de entidades privadas), así como la persona y cargo que lo firma, en

nombre y representación de la entidad. La certificación acreditará el grado de aprovechamiento de los cursos o actividades programadas.

**5. Competencia lingüística básica.** En el transcurso de la entrevista se valorará el grado de comunicación en catalán y castellano (y en aranés en el caso de la Valle de Aran).

En el marco de este informe se entiende que la persona alcanza una competencia lingüística básica en catalán y castellano si puede comprender vocablos cotidianos y frases simples, e interactuar de manera adecuada con tal que el interlocutor vocalice lentamente y con claridad.

La persona usuaria también puede acreditar esta competencia lingüística mediante la certificación de conocimientos lingüísticos:

- A)** En cuanto al idioma catalán, mediante un certificado oficial de nivel A1 o superior emitido por la Dirección General de Política Lingüística u otros organismos públicos competentes, o bien un certificado emitido por el Consorcio para la Normalización Lingüística o por entidades conveniadas con dicho organismo. A falta de ninguno de estos certificados, puede suplirse mediante una formación mínima de 45 horas acreditada mediante una certificación emitida por el Consorcio para la Normalización Lingüística o bien por entidades conveniadas con este organismo.
- B)** En cuanto al idioma castellano, puede acreditarse una formación mínima de 45 horas mediante una certificación emitida por organismos públicos competentes o bien por entidades privadas que desarrollen actuaciones de formación de lengua castellana.

La documentación acreditativa de los cursos de lengua identificará a la entidad formadora (CIF y núm. de registro de entidades, en caso de entidades privadas), así como la persona y cargo que lo firma, en nombre y representación de la entidad. La certificación acreditará el grado de aprovechamiento de los cursos o actividades programadas.

Si la persona solicitante no acreditara las competencias lingüísticas básicas en las lenguas oficiales de Cataluña ni tampoco presentase la documentación acreditativa a que se ha hecho referencia, el documento propuesta y el consiguiente informe fallarán desfavorablemente. No obstante, se establece una moratoria en la que podrá valorarse la participación en otras actividades de aprendizaje en que se fomente el uso social de la lengua por entes públicos o privados para determinar el sentido del documento propuesta y del informe. En cuanto al idioma catalán, la DGI antes de emitir el informe valorará el caso conjuntamente con la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura. Esta moratoria finalizará con la entrada en vigor del Decreto de los Servicios de Acogida de las Personas Inmigradas y de las retornadas a Cataluña, que desarrolla la Ley 10/2010, del 7 de mayo.

En casos de analfabetismo que comporten una limitación objetiva para el aprendizaje de lenguas, el documento propuesta y el consiguiente informe tendrán en cuenta esta situación personal y fallarán favorablemente siempre que la persona solicitante hubiese asistido a sesiones formativas, de carácter instrumental para superar dicha limitación, de un mínimo de 45 horas. Se consideran cursos de formación instrumental los dirigidos a personas que quieren aprender a leer y escribir o mejorar en lectoescritura.

En los casos de discapacidad, física o psíquica o de enfermedad grave, acreditada por el correspondiente informe oficial de los servicios sociales o médicos que certificara la imposibilidad de la persona de tomar parte en acciones formativas, la DGI emitirá un informe valorando la propuesta municipal y detallando las circunstancias concurrentes a fin de informar favorablemente sobre, si procede, la concesión de la autorización de residencia temporal.

### **INF03: esfuerzo de integración para la renovación de residencia temporal y modificación de residencia por circunstancias excepcionales de residencia y trabajo**

La competencia, si procede, del Ayuntamiento que tiene que elaborar el documento propuesta se fundamenta en el empadronamiento de la persona solicitante.

El documento propuesta de inserción social que el Ayuntamiento elaborará para la emisión de los informes de integración social tiene que ponderar, en su globalidad, el esfuerzo de integración que ha llevado a cabo la persona solicitante durante su estancia en el país y que le será de utilidad para renovar la residencia temporal mediante la realización de cursos y la participación en actividades programadas, si ha alcanzado las competencias lingüísticas suficientes en las lenguas oficiales de Cataluña y si ha participado en servicios de acogida o en la red asociativa del territorio.

El solicitante de INF03 es una persona extranjera que pretende renovar o modificar su autorización de residencia y que cumple tres requisitos:

- 1) tener una nacionalidad no comunitaria,
- 2) ser mayor de edad (o mayor de 16 años con autorización del representante legal),
- 3) y disponer de autorización de residencia pendiente de renovación.

Si la persona interesada incumple alguno de estos requisitos, el Ayuntamiento competente rellenará el documento señalando la opción de no emitir propuesta por carencia de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibida esta propuesta, la DGI resolverá la inadmisión a trámite de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

Para la elaboración del documento propuesta resulta imprescindible que el Ayuntamiento entreviste a la persona interesada, teniendo en cuenta también la documentación original que acompañe la solicitud.

Para el documento propuesta procede considerar las siguientes circunstancias:

**1. Programas de inserción sociolaborales, culturales y de uso social de la lengua.** Realización de cursos, así como participación en actividades programadas dentro de los servicios de acogida, municipales o comarcales, en que se consigan conocimientos laborales y/o conocimientos de la sociedad catalana y de su marco jurídico.

La documentación acreditativa de los cursos y actividades programadas, deberá identificar convenientemente la entidad formadora (CIF y núm. de registro de entidades, en caso de entidades privadas), así como la persona y cargo que lo firma, en nombre y representación de la entidad. La certificación acreditará el grado de aprovechamiento de los cursos o actividades programadas.

Si la persona solicitante no ha participado en ningún curso sociolaboral o cultural el documento propuesta y el consiguiente informe fallarán desfavorablemente.

**2. Competencia lingüística básica.** En el transcurso de la entrevista se valorará el grado de comunicación en catalán y castellano (y aranés en el caso del Valle de Aran).

En el marco de este informe, se considera que la persona tiene una competencia lingüística básica en catalán y castellano si puede dar información básica sobre sí misma, describir de manera sencilla aspectos de su experiencia o entorno personal y mantener conversaciones breves.

La persona usuaria también puede acreditar esta competencia lingüística mediante la certificación de conocimientos lingüísticos:

- A)** En cuanto al idioma catalán, mediante un certificado oficial de nivel A2 o superior emitido por la Dirección General de Política Lingüística u otros organismos públicos competentes, o bien un certificado emitido por el Consorcio para la Normalización Lingüística o por entidades conveniadas con dicho ente.
- B)** En cuanto al idioma castellano, mediante un certificado oficial de nivel A2 o superior emitido por el Departamento de Enseñanza o por otro organismo público competente.

Si la persona solicitante no acreditara las competencias lingüísticas suficientes en las lenguas oficiales de Cataluña ni tampoco presentase la documentación acreditativa de, como mínimo, el nivel A2, el documento propuesta y el consiguiente informe fallarán desfavorablemente.

Aun así, en casos de analfabetismo que comporten una limitación objetiva para el aprendizaje de las lenguas, el documento propuesta y el consiguiente informe tomarán en consideración esta situación personal y serán favorables siempre que la persona solicitando hubiere asistido a sesiones formativas, de

carácter instrumental para resolver esta limitación, de un mínimo de 45 horas. Se consideran cursos de formación instrumental los dirigidos a personas que quieren aprender a leer y escribir o mejorar en lectoescritura.

En casos de discapacidad, física o psíquica, legalmente reconocida por el organismo competente o de enfermedad grave, acreditada por el correspondiente informe oficial de los servicios sociales o médicos que certifique la imposibilidad de la persona de tomar parte en acciones formativas, la DGI emitirá un informe valorando la propuesta municipal y detallando las circunstancias concurrentes a fin de informar favorablemente, si procede, la renovación de su autorización de residencia temporal.

En todo caso, los certificados oficiales del servicio de primera acogida previstos en la Ley 10/2010, del 7 de mayo, de Acogida de las Personas Inmigradas y de las Retornadas en Cataluña tendrán la eficacia jurídica que determina el artículo 13.4 de la referida Ley cuando entre en vigor el Reglamento que la desarrollará.

#### **INF04: adecuación de la vivienda por renovación de residencia por reagrupación familiar**

La competencia del Ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en un doble presupuesto: empadronamiento de la persona solicitante y ubicación de la vivienda a inspeccionar.

El solicitante de INF04 es una persona extranjera que ha reagrupado a su familia, y a la cual le caduca la autorización de residencia por reagrupación. Tiene que cumplir cuatro requisitos:

- 1) Tener nacionalidad no comunitaria,
- 2) mayor de edad,
- 3) disponer de una autorización de residencia renovada,
- 4) y que hubiere mudado de vivienda respecto de la que acreditó al gestionar su reagrupación.

Si la persona interesada incumple alguno de estos requisitos, el Ayuntamiento competente rellenará el documento señalando la opción de no emitir propuesta por carencia de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibida esta propuesta, la DGI resolverá la inadmisión a trámite de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notificará dicha resolución a la persona interesada.

Corresponde una única solicitud por unidad familiar.

Para la elaboración del documento propuesta resulta imprescindible que el Ayuntamiento proceda a una inspección ocular de la vivienda. Si la situación lo requiriese, para pronunciarse sobre su uso y la cifra real de personas que alberga, podrán seguirse diversas visitas del domicilio.

El documento propuesta evaluará la adecuación de la vivienda para atender las necesidades pertinentes. En este sentido la vivienda a inspeccionar tiene que coincidir con el domicilio habitual.

- Por una parte se valorará si se cumplen las condiciones de habitabilidad de la vivienda. Número y estado de las dependencias, condiciones de habitabilidad, equipamientos y ocupación en los términos previstos por el Decreto 141/2012, de 30 de octubre, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad. Para determinar el umbral máximo de ocupación de la vivienda se atenderá al artículo 4 del mencionado Decreto que fija la cifra máxima de ocupantes en función del número y superficie de las habitaciones que resulta de la aplicación de los siguientes parámetros:

1 persona por habitación  $\geq 5\text{m}^2$

2 personas por habitación  $\geq 8\text{m}^2$

3 personas por habitación  $\geq 12\text{m}^2$

2 personas en viviendas sin habitaciones y únicamente con espacio de uso común.

Este estándar, en función del número de habitaciones y de sus respectivas superficies, determina el umbral máximo de ocupación de la vivienda. Si se superara dicho umbral el documento propuesta y el consiguiente informe fallarían desfavorablemente. Se exceptuarán las unidades de convivencia vinculadas en lazos de parentesco, si el exceso de ocupación no comportara incumplimientos manifiestos de las condiciones exigibles de salubridad e higiene ni generase problemas graves de convivencia con el entorno. A efectos de este informe los vínculos familiares se entienden referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

En cuanto a la ocupación de la vivienda, si se detectara una discordancia entre las personas que alberga realmente la vivienda y las que constan inscritas en el Padrón Municipal, prevalecerán los datos del padrón excepto que de la inspección ocular resultase una ocupación real superior a la registrada al padrón. En este caso se tendrá en cuenta la ocupación real a la hora de medir la capacidad de la vivienda, sin perjuicio de informar al interesado sobre los trámites necesarios para dar de baja las personas que no viven en la vivienda (baja de oficio o a instancia de parte). Aun así, hasta que la baja de oficio sea efectiva, las personas sobre las que se está tramitando la baja registral computarán a efectos de la ocupación de la vivienda.

- Por otra parte se valorará también la idoneidad de esta vivienda en relación con el tamaño y perfil de la familia, especialmente en el caso de menores de edad, a fin de garantizar sus derechos fundamentales. Una misma vivienda podrá albergar personas ajenas a la unidad familiar, siempre y cuando la habitabilidad sea conforme y se garanticen las condiciones adecuadas a los menores (teniendo en cuenta las dependencias de dormitorios o las dependencias de baños). A estos efectos se entiende por unidad familiar

exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.

**Documentos requeridos:** Previamente a la inspección ocular deberá plasmarse en la solicitud la situación jurídica en que se fundamenta el título de la vivienda.

El título que habilita para la ocupación de la vivienda tiene que referirse a la persona solicitante (reagrupante) o bien al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.

**Título de propiedad:**

- Escritura de propiedad, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad, o en todo caso con los trámites incoados.
- Último recibo de alguno de los suministros de la vivienda a nombre del propietario.

**Contrato de alquiler:**

- Contrato de alquiler debidamente registrado y con depósito de fianza en el Instituto Catalán del Suelo (Incasòl). Si la persona interesada no acreditara ni el registro del contrato de alquiler ni el depósito de la fianza, el Ayuntamiento lo hará constar en el documento propuesta sin que esta circunstancia afecte al sentido favorable o desfavorable de la propuesta y corresponderá a la DGI ponerlo en conocimiento del Incasòl.
- Último recibo del alquiler de la vivienda a nombre del arrendatario.
- Último recibo de alguno de los suministros en el que conste la dirección de la vivienda.

Para proceder a la inspección ocular con el fin de elaborar el documento propuesta de la vivienda, la vigencia del contrato debe prolongarse, como mínimo, 12 meses a partir de la fecha de solicitud.

**Otros títulos:** Situaciones de tenencia de la vivienda, otros que el alquiler o propiedad, amparados en relaciones contractuales o en la titularidad de derechos reales que permitan el uso de la vivienda.

- Deberá aportarse el documento que fundamenta el derecho de uso (contrato de trabajo que especifica el uso de la vivienda, escritura pública que reconoce el derecho real, etc.).

No podrá emitirse una propuesta favorable si en los últimos 12 meses ya se hubiera emitido un INF01 o INF04 para la misma vivienda, excepto si afecta a la misma unidad familiar. A estos efectos se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.

En el supuesto de que se hubiera emitido un informe desfavorable por deficiencias graves de la vivienda que requieran licencia de obras, tendrán que transcurrir como mínimo 6 meses para que la persona interesada pueda tramitar una nueva solicitud referente a la misma vivienda. Aun así, en el supuesto de registrarse una solicitud de informe por debajo de dicho plazo no procederá

llevar a cabo ninguna inspección de la vivienda y tanto la propuesta municipal como el informe fallarán desfavorablemente.

### **3. ANULACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2013 Y APLICABILIDAD**

- 3.1 La presente Instrucción anula la Instrucción 1/2013, de 14 de junio, de la Dirección General para la Inmigración del Departamento de Bienestar Social y Familia por la que se Establecen Criterios Generales para la Elaboración de los Informes de Extranjería competencia de la Generalidad de Cataluña.
- 3.2 Esta Instrucción será de obligada aplicación en los procedimientos incoados para las solicitudes presentadas a partir del 15 de septiembre de 2014, inclusive esta fecha.

Barcelona, 22 de julio de 2014.



**XAVIER BOSCH I GARCIA**  
Director General para la Inmigración